



# GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE AIJA

## Creación Política Ley N° 8188/05-03-1936



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Económica Peruana"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 013-2025-MPA/A

Aija, 24 de enero del 2025.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA.

**VISTO;** En Sesión de Concejo Ordinaria N° 002-2025 de fecha 23 de enero del 2025, el OFICIO N° 282-2024-MPHi-GM-ERMC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el inciso 5 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, dispone que los gobiernos locales promueven la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual tiene competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, el artículo 32° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por la ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. Sobre el particular el artículo 41° de la precitada norma, establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una determinada conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo IV del Título Preliminar, en el numeral 1.1 Principio de legalidad establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", concordante con ello, el literal 1 del artículo 3° del cuerpo normativo antes mencionado, contempla, como requisito de validez del acto administrativo el de competencia, señalando que éste debe ser "emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quorum y deliberación indispensables para su emisión";

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la motivación del acto administrativo, establece que "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)";

muniprovincialaija@gmail.com

Plaza de Armas s/n. Aija

/ Municipalidad Provincial de Aija

Mesa de partes virtual:  
<https://facilita.gob.pe/t/192>

Municipalidad Provincial de Aija

mesadepartesmunicipiaija@gmail.com

Portal web: [www.qob.pe/municipiaija](http://www.qob.pe/municipiaija)

@muniaija



Que, el Decreto Legislativo N° 1620 que modifica el Decreto Legislativo N° 1280 "Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento", en los artículos 11° y 13° en concordancia con lo regulado en la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales son responsables de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano, para lo cual suscriben los contratos de explotación con las empresas prestadoras, respecto a lo establecido en el artículo 13° dispone que los gobiernos locales incorporen a las pequeñas ciudades atendidas por prestadores distintos a las empresas prestadoras al ámbito de responsabilidad de estas últimas, de acuerdo a la escala eficiente, el área de prestación y en el marco de la política de integración de prestadores; (...);

Que, el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA - Reglamento de la Ley del Servicio Universal en el artículo 21 numeral 21.3 establece que "La integración de los prestadores establecida en la Ley Marco y en el presente Reglamento, se realiza por acuerdo del máximo órgano de gobierno de los mismos, el cual debe contar previamente con el acuerdo del Concejo Municipal de cada una de las municipalidades competentes involucradas. Los acuerdos de integración emitidos por el máximo órgano de gobierno de los prestadores, deben señalar si la(s) municipalidad(es) interviniente(s) modifique(n) o suscriba(n) el contrato de explotación, así como los mecanismos para la ejecución de los PMO vigentes, entre otras medidas que permitan la prestación de los servicios". 21.4. "La integración de operaciones o procesos establecida en la Ley Marco y en el presente Reglamento, se realiza por acuerdo del Directorio o decisión del gerente general de la empresa". Entonces conforme lo señalado en el reglamento, la integración de prestadores requiere de los acuerdos de integración de gobiernos locales competentes involucrados y de la Junta General de Accionistas de la EPS. Respecto a las municipalidades competentes que participan en procesos de integración, se debe tener en consideración el Informe N° 192-2023-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DS en su numeral 4.5.5 - Caso N° 2, emitido por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento;

Que, visto el OFICIO N° 282-2024-MPHi-GM-ERMC de fecha 10 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Edwin Roberth Martínez Camones, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huari, quien informa a la Municipalidad Provincial de Aija, en referencia al Acuerdo de Concejo N° 54-2024-CM-MPHi que aprueba la integración de prestadores de la pequeña ciudad de San Marcos, del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, al ámbito de la EPS CHAVÍN S.A., así como también otorgó la explotación de dichos servicios a la referida empresa prestadora, con el sustento a lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, como también a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.4 del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Servicio Universal, y en el INFORME N° 192-2023-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DS en su numeral 4.5.5 - Caso N° 2, emitido por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, donde pretende integrar una pequeña ciudad de San Marcos de la provincia de Huari no accionista a la EPS CHAVIN S.A., además indica que según lo señalado por el MVCS y conforme la norma vigente corresponde a las municipalidades provinciales accionistas de la EPS pronunciarse sobre la integración de San Marcos. Y finalmente señala que a las comunas involucradas les corresponde adopten las acciones necesarias para que el concejo municipal apruebe la integración de prestadores de pequeña ciudad de San Marcos al ámbito de la EPS CHAVIN S.A.;

Que, mediante OFICIO N° 522-2024-EPS CHAVIN S.A./G.G. de fecha 22 de octubre de 2024 suscrito por la Abog. María Marchena Valdiviezo en su Condición de Gerente General de EPS CHAVIN S.A., en referencia al OFICIO N° 282-2024-MPHi-GM-ERMC, informa sobre el proceso de integración, donde entre otros aspectos menciona sobre el





# GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE AIJA

## Creación Política Ley N° 8188/05-03-1936



informe remitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huari, conforme lo establecido en la Ley del Servicio Universal el Decreto Legislativo N° 1280, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, y el Informe N° 192-2023-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DS en su numeral 455 - Caso N° 2, emitido por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, concluyendo que siendo de interés de su representada continuar con el proceso de integración sugiere dar el tratamiento en sesión de concejo, a fin de aprobar dicha integración, en Cumplimiento de la normativa que regula dicho proceso;

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 002-2025-MPA/ALE/HJIM, de fecha 15 de enero del 2025, suscrito por el Abg. Hugo Juan Ibañez Milla, en su calidad de Asesor Legal Externo, quien concluye lo siguiente: es procedente continuar con el trámite administrativo de aprobación de integración de la pequeña ciudad de San Marcos, del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, al ámbito de la EPS CHAVÍN SA, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, los numerales 21.3 y 21.4 del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, donde señala que la integración de prestadores requiere del acuerdo del concejo municipal de las municipalidades competentes involucradas y del acuerdo de la junta de accionistas de la empresa prestadora, para su posterior formalización mediante la suscripción del contrato de explotación o de ser el caso su adenda, Para dicho fin se remita todo los actuados al Concejo Municipal, para que conforme sus atribuciones tomen las acciones Correspondientes.

Por estas consideraciones el Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 23 de enero del 2025 y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27872, en sesión ordinaria y par UNANIMIDAD el pleno del Concejo Municipal;

### **ACUERDAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la integración de la pequeña ciudad de San Marcos, del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, al ámbito de la EPS CHAVÍN SA, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, los numerales 21.3 y 21.4 del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** al alcalde provincial la suscripción de la documentación que se genere posterior a la aprobación de la referida integración

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Aija, la notificación del presente acuerdo a la EPS CHAVIN S.A. para las acciones posteriores.

**ARTÍCULO TERCERO. - El presente acuerdo de Concejo Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Concejo Municipal; será publicado en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial de Aija.**

**POR TANTO;**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA  
ABNER R. CAJA EVANGELISTA  
ALCALDE

 muniprovincialajia@gmail.com

 mesadepartesmuniiaija@gmail.com

 Plaza de Armas s/n. Aija

 Mesa de partes virtual:  
<https://faciita.gob.pe/t/192>

 Portal web: [www.gob.pe/muniaiia](http://www.gob.pe/muniaiia)

 / Municipalidad Provincial de Aija

 Municipalidad Provincial de Aija

 @muniaiia